

Referencia**del****Documento:**

Diario Oficial/Normas Generales/Año 2010/DO 11/11/2010 DCTO 28 2010 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
CREA COMISIÓN NACIONAL PARA LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Núm. 28.- Santiago, 23 de agosto de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 24 y la facultad que me confiere el artículo 32 N° 6, en relación con el inciso cuarto del artículo 1°, con el inciso segundo del artículo 5° y con el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República de Chile, y lo establecido en la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que es necesario hacer una profunda revisión de nuestra legislación laboral y de seguridad en el trabajo y, además, de los reglamentos vigentes, con la finalidad de contar con una visión completa y generar propuestas para crear una cultura del trabajo "digno, sano y seguro";

Que es necesario contar con propuestas claras que permitan establecer una ética de la responsabilidad en las empresas, las cuales deben recoger las mejores prácticas que existen en otros países del mundo y que permitan mejorar los niveles de cumplimiento de las condiciones de higiene y de seguridad en el trabajo y con ello avanzar en calidad y protección a nuestros/as trabajadores/as;

Que existen instituciones tanto públicas como privadas que realizan acciones relacionadas con seguridad en el trabajo, por lo que es necesario coordinar dichos esfuerzos, proponiendo reformas y acciones concretas para mejorar su eficacia y la funcionalidad del sistema;

Que es necesario crear una instancia que haga propuestas para generar mejoras de la normativa y políticas públicas vigentes aplicables a las distintas áreas de la economía, que estén relacionadas con la seguridad en el trabajo,

Decreto:

Artículo 1°.- Créase una comisión asesora del Presidente de la República denominada "Comisión Nacional para la Seguridad en el Trabajo", en adelante "la Comisión", que tendrá por objetivo evaluar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en el país, hacer propuestas para mejorar las regulaciones respectivas y sobre condiciones en el trabajo, estudiar la forma en que actualmente se fiscaliza el cumplimiento de las exigencias legales y proponer el régimen de sanciones aplicables.

Con todo, "la Comisión" podrá proponer las modificaciones legales, reglamentarias y de políticas públicas relacionadas con las realidades de los principales sectores productivos y de servicios del país, con la finalidad de asegurar la adecuada protección de los derechos de los/as trabajadores/as.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su función de asesorar al Presidente de la República en las materias antes indicadas, corresponderá a la Comisión, en especial, las siguientes tareas:

1. Analizar los estándares de seguridad en el trabajo;
2. Analizar los instrumentos de fiscalización de cumplimiento de las exigencias legales;
3. Analizar los métodos de prevención riesgos y accidentes en el trabajo.

Artículo 3°.- La Comisión analizará y formulará recomendaciones sobre los cambios más inmediatos que sea necesario introducir al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.744, del año 1968) en relación a la calidad, oportunidad y suficiencia de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso, compatibilidad con otros beneficios previsionales, cobertura y financiamiento.

Artículo 4°.- La Comisión tendrá un carácter pluralista y estará integrada por las siguientes personas:

1. Camila Merino Catalán.
2. Olga Feliú Segovia.
3. Marcelo Albornoz Serrano.
4. Carlos Portales Echeverría.
5. Mónica Titze Menzel.
6. Pablo Ihnen de la Fuente.

7. Víctor Riveros Infante.
8. Víctor Araya Rojas.
9. Nicolás Starck Aguilera.

Artículo 5º.- La Comisión será presidida por Camila Merino Catalán, Ministra del Trabajo y Previsión Social, quien estará a cargo de su conducción.

En caso de ausencia de la presidenta titular, la subrogará en su cargo el Subsecretario de Previsión Social.

Artículo 6º.- La Comisión contará con una "Secretaría Ejecutiva" para dar respuestas a consultas formuladas por sus integrantes; para la entrega de los antecedentes legales y estadísticos que requiera para su trabajo, y para apoyar en el trabajo administrativo y preparación de informes.

La Secretaría Ejecutiva será dirigida por una Secretaria Ejecutiva, señora María Elena Gaete Meyerholz, quien deberá velar por el correcto funcionamiento de la Comisión con el objeto de facilitar las deliberaciones de sus integrantes.

Además, la Secretaría Ejecutiva tendrá como objetivos el registro de las sesiones a través de su correspondiente acta, preparar los antecedentes para la entrega de la memoria con las actividades realizadas y la entrega del Informe de Diagnóstico y Propuestas de la Comisión.

Artículo 7º.- La Comisión, a través de su Secretaria Ejecutiva, podrá invitar a participar en determinadas actividades a representantes de instituciones u organismos públicos o privados cuyas competencias digan relación directa o indirectamente con materias de seguridad, higiene y condiciones de seguridad en el trabajo.

Artículo 8º.- La Comisión podrá solicitar informes o antecedentes sobre materias relacionadas directa o indirectamente con materias de seguridad, higiene y condiciones de seguridad en el trabajo.

Artículo 9º.- El período de sesiones de la Comisión se iniciará en el mes de agosto de 2010 y finalizará el día veintidós de noviembre de 2010.

Al finalizar su trabajo, la Comisión deberá entregar una memoria con las actividades realizadas y un Informe de Diagnóstico y Propuestas.

La Comisión iniciará sus actividades abriendo un período de audiencias y análisis de antecedentes disponibles, durante el cual se recogerán opiniones, testimonios y sugerencias que trabajadores/as y empleadores, entidades administradoras del seguro, prevencionistas de riesgos, organismos internacionales, organizaciones sindicales, gremios, comités paritarios, mutuales, centros de estudios, y expertos en general puedan aportar. Además, se realizarán audiencias regionales con el objeto de recoger en terreno testimonios y evidencia en todo el país y conocer las diferentes realidades.

Artículo 10º.- La Comisión funcionará en las dependencias del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 11º.- La Subsecretaría de Previsión Social deberá brindar el soporte administrativo y logístico para el funcionamiento de esta Comisión.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Camila Merino Catalán, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Augusto Iglesias Palau, Subsecretario de Previsión Social.
